

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR  
APARTADO 41059 ESTACION MINILLAS  
SAN JUAN PUERTO RICO 00940-1059

REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACION Y REVISION DE MULTAS DE LA  
JUNTA ASESORA DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR  
SOBRE SISTEMA DE CLASIFICACION DE PROGRAMAS DE TELEVISION Y  
JUGUETES PELIGROSOS

Núm. 5980

Fecha: 17 junio 1999

Aprobado: Hu: Norma Beron  
Secretaria de Estado

Por: [Signature]  
Secretario Auxiliar de Servicios

## INDICE

ARTICULO 1 PROPOSITO	1
ARTICULO 2 BASE LEGAL	1
ARTICULO 3 MIEMBROS DE LA JUNTA	1
ARTICULO 4 DIETAS	2
ARTICULO 5 LUGAR DE REUNIONES Y QUORUM	2
ARTICULO 6 NOTIFICACIONES	2
ARTICULO 7 ASISTENCIA	3
ARTICULO 8 PROHIBICION	3
ARTICULO 9 PENALIDADES	4
ARTICULO 10 PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE MULTAS	4
ARTICULO 11 PROCEDIMIENTO DE REVISION DE MULTAS	4
ARTICULO 12 TERMINO PARA EL PAGO DE MULTAS	5
ARTICULO 13 CLAUSULA DE SALVEDAD	5
ARTICULO 14 CLAUSULA DE VIGENCIA	5

**REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACION Y REVISION DE MULTAS DE LA JUNTA  
ASESORA DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR SOBRE  
SISTEMA DE CLASIFICACION DE PROGRAMA DE TELEVISION Y  
JUGUETES PELIGROSOS**

**ARTICULO 1 PROPOSITO**

EL PROPOSITO DE ESTE REGLAMENTO ES ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION Y REVISION DE LAS MULTAS QUE SE EMITAN POR VIOLAR LA PROHIBICION DE QUE EL GOBIERNO DE PUERTO RICO PATROCINE O SE ANUNCIE EN PROGRAMACION NO CLASIFICADA O CLASIFICADA PARA ADULTO.

**ARTICULO 2 BASE LEGAL**

ESTE REGLAMENTO SE PROMULGA CONFORME AL ARTICULO 1 DE LA LEY NUM. 128 DE 9 DE AGOSTO DE 1995, SEGUN ENMENDADA, QUE CREA LA JUNTA ASESORA DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR SOBRE SISTEMA DE CLASIFICACION DE PROGRAMA DE TELEVISION, EL ARTICULO 8(a) DE LA LEY NUM. 5 DE 23 DE ABRIL DE 1943, SEGUN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR" Y LA LEY NUM. 170 DE 12 DE AGOSTO DE 1988, SEGUN ENMENDADA, CONOCIDA COMO LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO UNIFORME.

**ARTICULO 3 MIEMBROS DE LA JUNTA ASESORA**

LA JUNTA ASESORA ESTARA INTEGRADA POR SIETE (7) MIEMBROS REPRESENTATIVOS DEL INTERES PUBLICO NOMBRADOS POR EL GOBERNADOR CON EL CONSEJO Y CONSENTIMIENTO DEL SENADO. LOS NOMBRAMIENTOS INICIALES SE HARAN DOS POR EL TERMINO DE UN (1) AÑO, DOS POR EL TERMINO DE DOS (2) AÑOS Y TRES POR EL TERMINO DE TRES (3) AÑOS. LOS NOMBRAMIENTOS SUBSIGUIENTES SERAN POR EL TERMINO DE DOS (2) AÑOS. LOS MIEMBROS DESEMPEÑARAN SUS FUNCIONES HASTA QUE SUS SUCESORES SEAN NOMBRADOS Y TOMEN POSESION. EL GOBERNADOR DESIGNARA UN PRESIDENTE DE ENTRE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA.

#### **ARTICULO 4 DIETAS**

- a) A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 1997, LOS MIEMBROS DE LA JUNTA RECIBIRAN DIETAS EQUIVALENTES A LA DIETA MINIMA ESTABLECIDA EN EL CODIGO POLITICO PARA LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, SALVO EL PRESIDENTE DE LA JUNTA, QUE RECIBIRA UNA DIETA EQUIVALENTE AL CIENTO TREINTA Y TRES (133) PORCIENTO DE LA DIETA QUE RECIBEN LOS DEMAS MIEMBROS DE LA JUNTA.
- b) LOS MIEMBROS DE LA JUNTA QUE SEAN OFICIALES DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO NO RECIBIRAN COMPENSACION ALGUNA POR SUS SERVICIOS.

#### **ARTICULO 5 LUGAR DE REUNIONES Y QUORUM**

- a) LAS REUNIONES DE LA JUNTA ASESORA SE CELEBRARAN EN LAS OFICINAS CENTRALES DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR.
- b) CON EL CONSENTIMIENTO DE LA MAYORIA DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA, LAS REUNIONES PODRAN CELEBRARSE EN CUALQUIER OTRO LUGAR EN PUERTO RICO.
- c) CUATRO (4) MIEMBROS DE LA JUNTA CONSTITUIRAN QUORUM Y TODAS LAS DETERMINACIONES DE LA JUNTA SERAN LLEVADAS A VOTACION CON POR LO MENOS CUATRO (4) MIEMBROS.

#### **ARTICULO 6 NOTIFICACIONES**

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA PREPARARA Y ENVIARA POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DEL DACO LAS NOTIFICACIONES DE TODAS LAS REUNIONES A CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ASESORA. ESTAS NOTIFICACIONES SE ENVIARAN A CADA MIEMBRO DE LA JUNTA AL MENOS CON CUARENTA Y OCHO (48) HORAS ANTES DE LA FECHA PROGRAMADA PARA LA REUNION, SALVO QUE PUEDAN CELEBRAR REUNIONES SIN LA NOTIFICACION PREVIA DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIEMPRE Y CUANDO LOS MIEMBROS DE LA JUNTA SOMETAN POR ESCRITO AL PRESIDENTE SU RENUNCIA A DICHA NOTIFICACION.

#### **ARTICULO 7 ASISTENCIA**

- a) ADEMAS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ASESORA, PODRA ASISTIR A LAS REUNIONES DE LA JUNTA EL SECRETARIO DEL DACO, QUIEN TENDRA VOZ PERO NO VOTO.
- b) LA JUNTA, PODRA PERMITIR LA ASISTENCIA DE CUALQUIER OTRA PERSONA SEGÚN SEA CONVENIENTE.
- c) LOS MIEMBROS DE LA JUNTA EN COMUN ACUERDO CON EL SECRETARIO DE DACO PODRAN DESIGNAR A CUALQUIER PERSONA COMO AYUDANTE O ASESOR EN ESTAS REUNIONES.

LAS REUNIONES SE CONDUCTIRAN SEGUN LAS REGLAS PROCESALES USUALES EN ORGANIZACIONES DE CARACTER SIMILAR; NO OBSTANTE, EL NO CUMPLIR ESTRICTAMENTE CON DICHAS REGLAS NO AFECTARA LA VALIDEZ DE LAS ACCIONES TOMADAS POR LA JUNTA ASESORA.

#### **ARTICULO 8 PROHIBICION**

SE PROHIBE A CUALQUIER AGENCIA, DEPARTAMENTO, NEGOCIADO, OFICINA, DEPENDENCIA, INSTRUMENTALIDAD, CORPORACION PUBLICA O SUBSIDIARIAS DE ESTAS, MUNICIPIOS O SUBDIVISIONES POLITICAS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, QUE PATROCINEN O SE ANUNCIEN EN SEGMENTOS DONDE SE TRANSMITA UN PROGRAMA DE TELEVISION QUE NO ESTE CLASIFICADO, QUE SE RECOMIENDE PARA ADULTOS SOLAMENTE O CONTENGA TEMAS DE CONTENIDO SEXUAL, LENGUAJE FUERTE, VIOLENCIA MAS INTENSA O TEMAS PARA ADULTOS, LENGUAJE PROFANO, VIOLENCIA GRAFICA Y CONTENIDO SEXUAL EXPLICITO DE ACUERDO AL SISTEMA DE CLASIFICACION ADOPTADO VOLUNTARIAMENTE POR LAS ESTACIONES DE TELEVISION, EN PARTICULAR NO SE PUEDEN ANUNCIAR EN LAS CLASIFICACIONES TV-14 Y TV-M. ESTA PROHIBICION SE EXTIENDE A CUALQUIER ACUERDO DE PROMOCION O DE SERVICIO PUBLICO.

#### **ARTICULO 9 PENALIDADES**

EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DE CONSUMIDOR IMPONDRA UNA MULTA ADMINISTRATIVA QUE NO SERA MENOR DE QUINIENTOS DOLARES (\$500) NI MAYOR DE MIL DOLARES POR CADA VIOLACION AL ARTICULO 8 DEL PRESENTE REGLAMENTO. DE LA MULTA IMPUESTA, UNA CUARTA (1/4) PARTE SERA PAGADA DE SU PECUNIO POR EL SECRETARIO, DIRECTOR EJECUTIVO, JEFE DE LA AGENCIA O INSTITUCION GUBERNAMENTAL O ALCALDE. LA MULTA POR LA PRIMERA VIOLACION SERA DE QUINIENTOS DOLARES (\$500). EN CASO DE REINCIDENCIA LA MULTA A PAGAR SERA DE MIL DOLARES (\$1,000). LA REINCIDENCIA SE DETERMINARA A BASE DEL NUMERO DE VIOLACIONES EN UN (1) AÑO NATURAL.

#### **ARTICULO 10 PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE MULTAS**

EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE MULTAS POR VIOLACION AL ARTICULO 8 DEL PRESENTE REGLAMENTO SE REGIRA POR EL REGLAMENTO DE REGLAS DE PROCEDIMIENTOS ADJUDICATIVOS DE 24 DE ABRIL DE 1996 Y SE LLEVARA A CABO CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR. LA PARTE INFRACTORA NO TENDRA DERECHO A RECONSIDERAR LA DECISION CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO ANTES MENCIONADO.

#### **ARTICULO 11 PROCEDIMIENTO DE REVISION DE MULTAS**

LA PARTE AFECTADA POR UNA RESOLUCION U ORDEN DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR PODRA SOLICITAR REVISION DE LA MISMA DENTRO DEL TERMINO DE VEINTE (20) DIAS DESDE LA FECHA DE ARCHIVO EN AUTOS DE LA NOTIFICACION DE LA RESOLUCION U ORDEN. PASADO ESTE TERMINO LA JUNTA ASESORA PERDERA JURISDICCION PARA ENTRAR EN LA MISMA.

LA JUNTA ASESORA DEBERA CONSIDERAR TODA SOLICITUD DE REVISION PRESENTADA EN TIEMPO Y EMITIR UNA DECISION DENTRO DEL TERMINO DE SESENTA DIAS A PARTIR DE LA RADICACION DEL ESCRITO DE REVISION.

LA JUNTA ASESORA DE ACUERDO A LA INFORMACION RECIBIDA POR EL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR MEDIANTE EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y DEL FUNCIONARIO AFECTADO, PODRA RATIFICAR, MODIFICAR O DEJAR SIN EFECTO LA MULTA IMPUESTA. LA DETERMINACION DE LA JUNTA SERA FINAL E INAPELABLE.

**ARTICULO 12<sup>o</sup> TERMINO PARA EL PAGO DE MULTAS**


LA MULTA DEBERA PAGARSE DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS DE HABERSE NOTIFICADO LA RESOLUCION. SI SE SOLICITA REVISION, ESTE TERMINO COMENZARA LUEGO DE QUE LA JUNTA EMITA SU DECISION Y LA NOTIFIQUE.

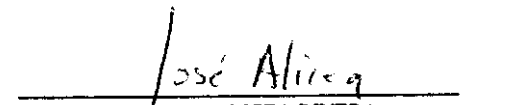
**ARTICULO 13 CLAUSULA DE SALVEDAD**

LA DECLARACION JUDICIAL DE INCONSTITUCIONALIDAD DE CUALQUIER DISPOSICION DE ESTE REGLAMENTO NO AFECTARA LA VALIDEZ DE SUS RESTANTES DISPOSICIONES.

**ARTICULO 14 CLAUSULA DE VIGENCIA**

ESTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR A LOS TREINTA (30) DIAS DE SU RADICACION EN EL DEPARTAMENTO DE ESTADO, A TENOR CON LA LEY NUM. 170 DE 12 DE AGOSTO DE 1988, SEGUN ENMENDADA.

  
\_\_\_\_\_  
WILFREDO ESTRADA ADORNO  
PRESIDENTE  
JUNTA ASESORA

  
\_\_\_\_\_  
JOSE A. ALICEA RIVERA  
SECRETARIO  
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

APROBADO: \_\_\_\_\_

RADICADO : \_\_\_\_\_

EFFECTIVO : \_\_\_\_\_